



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A.

09 ABR. 2019

E-002154

Doctora:  
**MONICA CONSUEGRA**  
Representante Legal  
**CEMEGS IPS S.A.S.**  
Calle 16 N° 17 - 18 Local 2  
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No.

00000657

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43, piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. por abrir  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Revisó Amira Mejía

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 28 de Mayo del 2018, a **CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO**, identificada con el Nit 901.104.576-6, Representada Legalmente por la Doctora **MONICA CONSUEGRA**.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001580 del 22 de Noviembre del 2018, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En la Actualidad CEMEGS IPS SAS. Ubicado en la Calle 16 #17- 18 local 2 Baranoa- (Atlántico), es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:*

- Gineco- Obstetricia
- Gastroenterología,
- Consulta Externa
- Consulta especializada
- Toma de muestras
- Ecografía
- Nutrición
- Promoción y prevención
- Farmacia
- Odontología

*Funciona en Horario de atención al público es de: 7:00 am a 11:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes con un promedio de pacientes diarios de 25 a 30 pacientes diarios.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

*Se practicó visita a las instalaciones de CEMEGS IPS SAS. Ubicado en la calle 16 #17- 18 local 2 Baranoa- (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:*

*CEMEGS IPS SAS, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con orden de Prestación de Servicio No. BA 0035/2018 y con una frecuencia de recolección de una vez al mes, la entidad o presento los soportes y certificados actualizados y las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada*

*Japal*

*2/4/19*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*encargada de la recolección, no se presentaron los recibos de recolección, por tal motivo no se obtuvo información de la cantidad recolectada.*

*CEMEGS IPS SAS. Baranoa- (Atlántico), presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios (PGIRHS), el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos los Hospitalarios; adoptado por la Resolución 1164 del 2002, el cual deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016:*

*Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.*

*El personal encargado de la recolección de residuos utiliza los elementos de protección personal para realizar la labor, como tapa bocas, lentes, guantes etc. No se presentaron en el momento de la visita del día 28 de mayo del 2018 el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad. Además, no se presentaron evidencias del cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador. Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.*

*La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos los Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área no se encuentran rotuladas y la disposición de residuos peligrosos no se está realizando de forma correcta en los recipientes según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.*

*La entidad no realiza diariamente el pesaje de los residuos; La entidad no presentó los formatos RH1, anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos los Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002,*

*Los formatos RHPS no son solicitados a la empresa transportadora especializada, Anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos los Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002,*

*En la visita realizada el día 28 de mayo del 2018 no se evidencia entrega de la hoja de seguridad al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.*

*La entidad, cuenta con el plan de contingencia, sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.*

*Los vertimientos generados en la entidad son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos odontológicos los cuales son vertidos al sistema de Alcantarillado del Municipio, en el momento de la visita se evidencio que no han realizado el estudio Físico-químico de las aguas residuales producto de su actividad.*

#### **REVISIÓN DEL PGIRHS**

**OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO:** El documento describe en un ítem el objetivo general, y en los objetivos específicos el propósito fundamental del PGIRHS, de igual forma establece las acciones concretas a desarrollar.

**INFORMACION GENERAL:** El documento describe quien es el representante legal, donde está ubicado, el sector económico, el nivel de complejidad, los servicios prestados y los horarios atención de la entidad

*Japou*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

**GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL:** El documento describe que cuenta con El Comité de Gestión Ambiental y Sanitaria, que se encuentra conformado por:

- Gerente.
- Subgerente,
- Asesor Externo de Salud Ocupacional
- Coordinador de Calidad y auditoría

Ester grupo se reúnen de forma ordinaria cada dos meses o en su defecto participara por medio del Gerente dentro del comité.

**DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIA:** Según el documento describe las características cualitativas del tipo de residuos en cada una de las áreas de dependencia de la entidad, además la ubicación de las oficinas administrativas y su acceso físico.

**PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN:** El documento describe que el personal de CEMEGS IPS se encuentra capacitado, en cuanto a los aspectos relacionados de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generando conciencia del autocuidado.

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:** Según lo establecido en el PGRHS, los desechos infecciosos serán separados en el lugar de origen, los recipientes están ubicados estratégicamente en los diferentes servicios ofrecidos, la cantidad necesaria de acuerdo con el tipo y el volumen de residuos generados. También describe que los recipientes se encuentran claramente identificados y las bolsas para cada tipo de residuos.

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** Para la desactivación y limpieza utilizadas en la segregación, transportes, almacenamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares la entidad solo realiza desactivación de Baja eficiencia Su frecuencia depende de la clasificación del área: crítica, no crítica, semi críticas, comunes y externas

**MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:** El documento describe que para la recolección de los residuos se elaboraron dos rutas sanitarias dentro de la institución, una que cubre el área Externa y área administrativa y otra que cubre Área Odontología , las dos rutas cuentan con su señalización respectiva, para ser transportados al almacenamiento central. También establece los horarios de recolección de los residuos no peligrosos y de los residuos peligrosos.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:** En el documento describe que la entidad, cuenta con un área de almacenamiento Central, el cual se fue diseñado con dos espacios: residuos ordinarios y residuos peligrosos, el cual debe reunir las siguientes Características:

- Localizado en el interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a la clasificación (reciclable, infeccioso y ordinario)
- Permitir el acceso al vehículo recolector
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos
- Debe ser uso exclusivo para almacenar residuos Hospitalarios y similares además debe estar señalizado

**SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:** El documento describe que los residuos Biosanitarios, residuos corto punzantes son enviados a incineración por parte de la empresa Transportamos E.S.P

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

*empresa que cuenta con personal calificado encargado de las actividades diarias de recolección y transporte*

**MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:** Este Documento describe que los efluentes líquidos se encuentran cargados de materia Orgánica debido que provienen de sanitarios, duchas, líquidos corporales desactivados con glutaraldehído, son emitidas al sistema de alcantarillado donde se deben realizar las tomas de las muestras para el estudio de las aguas residuales. Además de no poseer un permiso de vertimiento, no cuenta con elementos que generen, por lo tanto no requieren permiso de emisiones atmosféricas.

**PLAN DE CONTINGENCIA:** En el documento describe el plan de contingencia tiene como objetivo la seguridad y las medidas de higiene que permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir cualquier contingencia que pueda presentarse en lo que tenga que ver en el manejo de los residuos hospitalarios, al igual que evitar accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y la insuficiencia o falta de elementos y personal para la manipulación de residuos infecciosos.

**INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:** El documento describe que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calculara mensualmente los indicadores establecidos, presentado los informes requeridos por las autoridades ambientales competentes semestralmente, tal y como se exige en el Manual Procedimientos para la Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, los indicadores de gestión que utiliza la entidad son: indicadores de destinación para incineración, indicadores de destinación para rellenos sanitarios, indicadores de destinación de capacitación e indicadores de desactivación para desactivación de alta eficiencia de la generación de residuos.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El documento describe las actividades a desarrollar y las fechas programadas en cuanto a la manejo de los residuos generados.

**REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:** El documento describe los procesos de las auditorías realizadas durante el año lectivo en cuanto a la programación realizada para la gestión externa de los residuos.

**COSTOS DEL PLAN:** El documento describe las inversiones iniciales de los recipientes que se realizaron para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA).

**CONCLUSIONES:**

*Una vez realizada la visita técnica de seguimiento ambiental a CEMEGS IPS SAS, se puede concluir:*

- La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Hospitalarios en la Atención en Salud PGIRHS, el cual debe ser ajustado con la norma ambiental vigente, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La entidad cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.Á. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección de 2 veces al mes con orden de Prestación de Servicio No. BA 0035/2018.
- Los residuos son embalados y envasados; sin embargo estos no están siendo etiquetados y rotulados, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

*Jepoy*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

- La entidad no cuenta con un peso, en la visita no apporto los recibos de recolección ni los formatos RH1 y los formatos RHPS.
- La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- La entidad no presento el cronograma ni actas de capacitación para 2018, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- La entidad CEMEGS IPS SAS, deberá realizar estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales producidas por la entidad de forma inmediata para cumplir con lo establecido en la Resolución 631 /2015 Artículo 14 y 16 por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

**PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA:** CEMEGS IPS SAS, no requiere de permisos de emisiones atmosféricas no genera contaminación en este recurso.

**PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LIQUIDOS** CEMEGS IPS SAS, Deberá realizar estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales producidas por la entidad de forma inmediata ya que hace sus vertimientos al alcantarillado del Municipio de Baranoa. Donde deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 631 /2015 Artículo 14

**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA:** CEMEGS IPS SAS, no requiere de permiso de concesión de agua, esta es suministrada a al entidad por la empresa Triple A SA ESP.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

*Baran*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

**El Artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018 señala: Requerimientos de permiso de vertimientos.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.** Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1 – O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el

Japca

AUTO No: 00000657 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

*Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Parágrafo 4.** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

**EL Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem Señala:** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

**Parágrafo.** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

*Japaz*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a **CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO**, identificada con el Nit 901.104.576-6, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a **CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO**, identificada con el Nit 901.104.576-6, Representada Legalmente por la Doctora **MONICA CONSUEGRA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá Tramitar el permiso de vertimientos a la C.R.A, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, Art. 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
- b- Deberá implementar en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA el cronograma de capacitación y el presupuesto para poder desarrollar las actividades planteadas en su PGIRASA.
- c- Deberá de presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá ser enviando la CRA anualmente.
- d- Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- e- Deberá de entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se debe presentar evidencias.
- f- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A.

*Jarocul*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO”**

- g- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- h- Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá presentar los Certificados y recibos de recolección donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- j- Deberá entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- k- Deberá realizar estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales producidas por la entidad para dar cumplimiento con lo establecido la Resolución 631/2015 artículo 14, debe realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:
  - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo 17 de 2015. Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 de mayo de 2015, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
  - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de servicio. El informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
  - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- l- CEMEGS IPS SAS del Municipio de Baranoa – Atlántico, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001580 de 22 de Noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

*Japacit*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000657 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CEMEGS IPS S.A.S, DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO"**

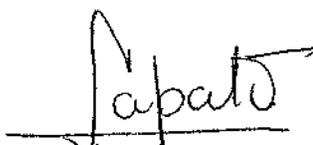
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**08 ABR. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: por abrir.  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejía Barandica.*